

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002 San Antonio de Prado - Medellín DANE 205001012534

CONTRATO No. 25 DE 2020

CONTRATANTE

INSTITUCION EDUCATIVA

SAN ANTONIO DE PRADO

NIT: 811.020.971-4

CONTRATISTA:

BUSTAMANTE MESA JUAN CARLOS

71398565-6

OBJETO:

Adquisicion de suministros para impresoras, multifuncionales, duplicadora y servicio tecnico

FECHA DE INICIO:

02 de diciembre de 2020 FECHA DE TERMINACION: 09 de diciembre de 2020

VIGENCIA:

DISPONIBILIDAD Nº: 43 con fecha COMPROMISO N°: 41 con fecha 25 de noviembre de 2020

2 de diciembre de 2020

IVA INCLUIDO

VALOR EN PESOS:

\$7,890,000

VALOR EN LETRAS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L

IVA INCLUIDO

Entre los suscritos a saber,

Valor por rubro: \$5.180.000 para materiales y suministros, \$2.710.000 para servicios tecnicos

JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN

mayor de edad, identificado con la cédula de

ciudadanía número N°

71,174,045 expedida en el Municipio de

Cisneros

en su condición de Rector de

la Institución Educativa SAN ANTONIO DE PRADO

del Municipio de Medellín, con el NIT,

811.020.971-4

facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993,

Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

JUAN CARLOS BUSTAMANTE MESA

identificado(a)

con CC 71398565 de CALDAS

actuando como representante legal

de la empresa

BUSTAMANTE MESA JUAN CARLOS

con nit

71398565-6

v quien para los denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por

efectos jurídicos del presente acto se las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por jo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: Adquisicion de suministros para impresoras, multifuncionales, duplicadora y servicio tecnico

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	3	TONER HP CE285A	70.000	210.000
2	2	TONER HP Q2612A	70.000	140.000
3	3	TONER HP CE255XL REMANUFACTURADO	150.000	450.000
4	2	TONER HP CE280X	140.000	280.000
5	4	TONER HP CE280X REMANUFACTURADO	90.000	360.000
6	6	TONER RICOH MP 301	70.000	420,000
7	6	TONER HP CE255X	250.000	1.500.000
8	10	TINTA DUPLICADORA JP7	45.000	450.000
9	6	MASTER 2330	120.000	720.000
10	1	DISCO DURO 1 TB INCLUYE INSTALACION	250.000	250.000
11	10	TINTA EPSON 565	40.000	400.000
		Total item suministros		5.180.000
1	1	ACETATO FUSOR - RODILLO DE PRESION HP CE255X	240.000	240,000
2	1	ACETATO FUSOR - RODILLO DE PRESION HP 1102	170.000	170.000
3	1	RODILLO PRESION HP 1020	110.000	110.000
4	1	REMANUFACTURA UNIDAD IMAGEN RICOH	410.000	410,000
5	1	SERVICIO TECNICO DUPLICADORA	110.000	110.000
6	1	MANTENIMIENTO DUPLICADORA MAS PAD PAPEL	310.000	
7	6	SERVICIO TECNICO IMPRESORA RICOH FALLA GRAL	40.000	240.000
8	8	MANTENIMIENTO PREVENTIVO IMPRESORAS HP PEQUEÑAS	80.000	640.000
9	2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO IMP RICOH	120.000	240.000
10	2	MANTENIMIENTO IMPRESORA HP521	120.000	240.000
		Total item mantenimiento	0	2.710.000
		TOTAL GENERAL	0	7.890.000
	1	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -		



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002 San Antonio de Prado - Medellín DANE 205001012534

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proceso de contratación consiste en el proveer suministros y repuestos para improsoras, multifuncionales y duplicadoras (partes, tintas y toner de diferentes referencias), de igual manera los respectivos revisiones tecnicas, cada item cuenta con su propio rubro presupuestal aunque se contrate en un mismo objeto.

La entrega de los equipos suministros de impresion, deberá realizarla en la Institucion Educativa sede Carlos Betancur, asumiendo toda la responsabilidad por los costos y riesgos; los mantenimiento a los equipos debera realizarse en silio y solo en caso extremo podra relirarlos para sus oficinas, caso en el cual corrora con todos los costos y responsabilidades que ello implica. Finalizado el plazo del contrato, para entregar a satisfaccion al finalizar el plazo los articulos requeridos asumiendo resposabilidad por productos no conformes o defectuosos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumpli con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato. 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma

SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L

los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación

correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre

La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en

7 días no obstante si el objeto contractual se

desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades

CLÁUSULA SEXTA, INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o blenes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto

CLÁUSULA SEPTIMA, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la clausula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, quien acepta realizarla.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA, VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende/que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellin.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, susctiben este Contrato 02 de diciembre de 2020

en la ciudad de Medellin el

Rector (a)

JUAN CARLOS BUSTAMANTE MESA

Representante legal

BUSTAMANTE MESA JUAN CARLOS

7/398565-6